REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA POR EXCLUSIVIDAD DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento fundamenta el otorgamiento de la Beca por Exclusividad para el personal académico de la Unidad Ajusco y Unidades UPN en el D.F.

SEGUNDA.- Con el propósito de reconocer el compromiso de los académicos que laboran exclusivamente en la Unidad Ajusco y Unidades UPN en el D.F., se llevará a cabo una Convocatoria anual para el otorgamiento de la Beca por Exclusividad.

TERCERA.- Para los fines del presente Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) a Unidad Ajusco y Unidades UPN en el D.F., serán la "UPN";
- **b)** el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional será el "Consejo Académico";
- c) el Reglamento para el otorgamiento de la Beca por Exclusividad será el "Reglamento"; y
- d) la Comisión para el otorgamiento de la Beca por Exclusividad será la "Comisión".

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La Beca por Exclusividad es un estímulo económico adicional al salario que permite reconocer el compromiso de los académicos que concentran su actividad académica en docencia, investigación, difusión y apoyo académico y cumplen cabalmente los compromisos establecidos con la Institución.

ARTÍCULO 2.- En la creación de la Beca se han considerado los siguientes objetivos:

- reconocer y estimular la labor de quienes, de manera comprometida, desempeñan sus actividades académicas en la UPN;
- b) promover la motivación de los académicos en el desempeño de actividades de alta calidad en la educación superior; y
- **c)** establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

ARTÍCULO 3.- La exclusividad implica ser docente de base o con interinato ilimitado, activo en la UPN, con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos y no estar desempeñando cargos directivos o de confianza, que impliquen licencia en su plaza de base.

CAPÍTULO DOS

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PUEDE BENEFICIARSE CON LA BECA

ARTÍCULO 4.- Podrán solicitar la beca los docentes de la UPN que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) ser parte del personal de tiempo completo, en cualquiera de las categorías de técnico docente, asociado o titular, de base o interinato ilimitado al momento de la solicitud de la beca y durante el tiempo del goce de la misma;
- b) tener un mínimo de tres años de antigüedad ininterrumpidos como académico en la UPN al momento de la solicitud;
- c) firmar la Carta Compromiso de no contratación fuera de la UPN por más de 8 horas semanales para realizar actividades académico-administrativas, ni de ocupar puestos de confianza dentro o fuera de la estructura orgánica del Sistema Educativo Nacional durante el disfrute de la Beca, mediante la cual autoriza se le descuenten las percepciones que hubiera obtenido para el caso de que haya incurrido en incumplimiento;

- **d)** poseer como mínimo el Título de Licenciatura o de Normal Superior;
- e) presentar los informes semestrales de actividades, debidamente avalados por las direcciones de área correspondientes, de los dos semestres inmediatos anteriores a la entrega de la solicitud; y
- f) presentar Compatibilidad de Empleo, en el caso de laborar en otra Institución, hasta por ocho horas semanales. De no presentar la compatibilidad no se otorgará la Beca.

ARTÍCULO 5.- El otorgamiento y el disfrute de la Beca es compatible con los siguientes derechos y prestaciones:

- a) la percepción de su salario y su repercusión en prestaciones;
- **b)** el disfrute del periodo sabático;
- c) la percepción del Estímulo al Desempeño Docente;
- d) la percepción del Estímulo de Fomento a la Docencia;
- e) el disfrute de la Beca de Posgrado;
- el disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme con lo establecido en el Reglamento Interior de trabajo del Personal Académico de la UPN; y
- g) el cambio de categoría o nivel por promoción o reclasificación.

ARTÍCULO 6.- El disfrute de la Beca no será compatible con:

- a) las licencias sin goce de sueldo que rebasen un mes, previstas por el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la UPN y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- b) el recibir compensación económica adicional al salario, o algún estímulo similar por desarrollar actividades académico-administrativas;

- el desempeñar un puesto de confianza dentro de la estructura orgánica de la UPN, que implique licencia en la plaza de base;
- d) el cubrir comisiones oficiales ajenas a los Planes y Programas de la UPN o de convenios no avalados por la UPN;
- e) el desarrollo de actividades académico docentes por más de 8 horas a la semana en otra Institución de Educación, tanto pública como privada o de honorarios dentro y fuera de la estructura orgánica del Sistema Educativo Nacional; y
- f) el disfrute de la Beca Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene por objeto, entre otros:

- a) planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el proceso del otorgamiento de la Beca;
- **b)** proponer modificaciones a la normatividad en lo que se refiere al otorgamiento de la Beca;
- c) prever la demanda potencial, número y montos de la Beca, de acuerdo con los recursos disponibles y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) gestionar ante las autoridades la información respecto del monto anual de la Beca;
- e) emitir anualmente la Convocatoria para solicitar la Beca conforme con el presente Reglamento;
- resolver el otorgamiento de la Beca con base en la documentación y la información que se recabe para este fin;

- g) distribuir el monto presupuestal asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los recursos disponibles y definir la relación de los académicos que cumplan con los requisitos establecidos;
- h) solicitar a las autoridades administrativas de la UPN el cruce de nóminas del personal académico que aspire a la Beca, con la SEP, universidades públicas y privadas, así como con dependencias y organismos del Gobierno Federal;
- i) vigilar y asegurar el cumplimiento de la normatividad;
- j) formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- k) elaborar un informe cualitativo y cuantitativo sobre el proceso de asignación de la Beca y darlo a conocer a la Comunidad Académica de la UPN; y
- proponer la celebración de reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 8.- La Comisión deberá estar integrada por:

- a) tres representantes de la autoridad, de los cuales uno fungirá como Secretario Técnico de la Comisión; y
- b) tres representes académicos que serán elegidos mediante referéndum y deberán ser dos representantes de la Unidad Ajusco y un representante de las Unidades UPN en el D.F.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Comisión, a quienes se refiere el Artículo 8, inciso b) del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) ser académicos de base y tiempo completo, activos en la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos y no estar desempeñando funciones de representación sindical, ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento o funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad. **ARTÍCULO 10.-** Para la remoción y sustitución de los representantes de la autoridad, bastará con el aviso oficial del Rector.

ARTÍCULO 11.- El proceso de selección, remoción o sustitución de los representantes académicos se iniciará con la convocatoria emitida por el Consejo Académico y se sujetará a los términos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Los profesores a quienes se refiere el Artículo 8, inciso b) serán nombrados por el Consejo Académico con carácter de irrevocable, intransferible y honorífico.

Los representantes académicos ante la Comisión durarán en el cargo dos años, iniciados al momento de ser elegidos mediante el proceso de referéndum antes citado.

ARTÍCULO 12.- La remoción o sustitución de los representantes académicos será determinada en los siguientes casos:

- a) por renuncia a la designación o renuncia al empleo en la Universidad;
- b) por estar en el disfrute de licencia, de acuerdo con el Artículo 43, fracción VIII de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- c) por estar en el ejercicio de una licencia que exceda más de un mes o en el disfrute del Periodo Sabático:
- d) por jubilación o pensión;
- e) por demostrársele fehaciente falta de probidad o faltas graves a la ética profesional, sin demérito al derecho de ser escuchado en su defensa, por si mismo o por medio de representación;
- f) por incorporarse a funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad; o
- g) por haber concluido su cargo.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) ser responsable ante el Consejo Académico de los trabajos de la Comisión;
- **b)** convocar las reuniones de la Comisión;
- procurar que todos los miembros de la Comisión o las autoridades competentes cuenten oportunamente con los documentos e información que requieran;
- vigilar la correcta elaboración del Orden del día para las reuniones de la Comisión e integrar la documentación necesaria para su desahogo;
- e) coordinar las actividades académico-administrativas para el otorgamiento de la Beca;
- f) solicitar ante las autoridades administrativas los recursos y servicios que requiera para su funcionamiento;
- g) levantar las Actas de las reuniones y los acuerdos tomados por la Comisión, así como recabar las firmas de los miembros asistentes:
- conservar y tener a disposición del Consejo Académico y de la Comisión el archivo completo de los procesos del otorgamiento de la Beca y entregarlo al término de su gestión;
- solicitar la información de las instancias correspondientes internas y externas de orden académico y administrativo necesarias para dar atención a las solicitudes que le sean turnadas;
- j) enviar los casos que ameriten sanción a las autoridades competentes; y
- **k)** entregar un expediente con información general de la Beca a los miembros académicos de la Comisión.

ARTÍCULO 14.- La Comisión sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Orden del Día previsto para tal efecto. Al término de cada sesión se elaborará el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones ordinarias se verificarán por lo menos cuatro veces al año, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación, a solicitud de la Comisión. La convocatoria respectiva deberá incluir el Orden del Día.

ARTÍCULO 17.- La Comisión podrá sesionar cuando se encuentre la mitad más uno de sus miembros, lo que será suficiente para que exista quórum legal. El Secretario Técnico deberá estar presente en todas las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 18.- Los documentos que expida la Comisión serán válidos cuando se encuentren firmados al menos por la mitad más uno de sus miembros y éstos serán:

- a) dictámenes para el otorgamiento de la Beca;
- **b)** comunicaciones a las instancias del caso y a los interesados de los asuntos de su competencia;
- c) informes periódicos a las instancias correspondientes; y
- **d)** dictámenes que impliquen posibles sanciones, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos de otorgamiento, suspensión o cancelación de la Beca se tomarán por consenso, se asentarán en el acta respectiva y se notificarán por escrito al interesado.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) emitir la convocatoria para la renovación o sustitución de los representantes académicos ante la Comisión;
- **b)** las demás obligaciones y atribuciones que especifiquen los ordenamientos aplicables; y

c) opinar sobre las modificaciones a la presente normatividad, propuestas por la Comisión de Beca por Exclusividad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21.- El proceso para el otorgamiento de la Beca se iniciará con la emisión de la Convocatoria por la Secretaría Académica;

Dicha Convocatoria deberá emitirse a más tardar durante la última semana de febrero de cada año y deberá señalar, entre otros requisitos, los siguientes:

- a) los objetivos de la Beca;
- b) las características para ser candidato a la Beca conforme con el presente Reglamento;
- c) la forma y periodicidad del pago;
- d) los factores para determinar el ser candidato a la Beca;
- e) el lugar de recepción de la solicitud; y
- f) todos aquellos adicionales que marque la Convocatoria anual y el Reglamento vigente.

ARTÍCULO 22.- La Beca iniciará en marzo de cada año y tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 23.- Los montos de la Beca son adicionales a las remuneraciones y prestaciones que se estipulan en las condiciones de trabajo, por lo que son independientes de los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

El monto de la Beca se pagará mensualmente durante la vigencia de la misma y será distribuido equitativamente entre el número total de beneficiarios.

ARTÍCULO 24.- La Comisión, para estar en posibilidades de otorgar la Beca, solicitará a la Subdirección de Personal el cruce de nóminas con la SEP, con instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas y con organismos del Gobierno Federal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SUSPENSIONES DE LA BECA

ARTÍCULO 25.- La suspensión de la Beca será por las siguientes causas:

- a) renunciar por escrito a la Beca;
- **b)** renunciar a la UPN;
- c) cuando en disfrute de Año Sabático no se presenten los informes respectivos;
- d) incumplir las condiciones de exclusividad. En este caso no podrá ser considerado nuevamente para ser becario y devolverá a la Institución el monto de la beca recibida, para lo cual el interesado al recibir su dictamen de aprobación de esta Beca, deberá firmar su Carta Compromiso en la que autoriza se le descuente para el caso de incumplimiento.
- e) Disfrutar de Beca Comisión;
- f) Solicitar licencia sin goce de sueldo por más de un mes; y
- g) Cuando se compruebe la presentación de documentación falsificada, Una vez hecho esto, se notificará a la Dirección de Servicios Jurídicos para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Al beneficiario de la Beca que no cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento durante el período en que disfrute de ésta, se le cancelará de inmediato el ejercicio y deberá reintegrar a la Universidad el monto devengado a partir del incumplimiento de la normatividad, de acuerdo con los términos de la Carta Compromiso en la que autoriza se le descuentes los ingresos obtenidos por esta Beca, para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 27.- Con los documentos que la Comisión remita a la Dirección de Servicios Jurídicos, ésta determinará el procedimiento administrativo para que el beneficiario realice la devolución del monto que proceda por incumplimiento de la normatividad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28.- En caso de que algún solicitante esté inconforme con el dictamen de otorgamiento, podrá impugnar el resultado ante la Comisión, por escrito, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya publicado la lista oficial. La impugnación deberá ir acompañada de las pruebas y fundamentos correspondientes.

La solicitud de reconsideración deberá ser resuelta por la Comisión en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán el carácter de inapelables. En ellos se deberán especificar las razones que motivaron su ratificación o modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Autoridad.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los Lineamientos Generales de Beca por Exclusividad de fecha 8 de marzo de 1994.

TERCERO.- El presente Reglamento queda registrado en la Dirección de Servicios Jurídicos de la Universidad Pedagógica Nacional y entrará en vigor a partir de julio de 1998.